



Montevideo, 20 de noviembre de 2025

Señor  
Presidente de la Caja  
Notarial de Seguridad Social  
Esc. Diego Seré Turturiello

E.E. 2025-17-1-0001388  
Ents. N°s 1273 y 4109/2025  
Oficio N° 5575/2025

Transcribo la Resolución N° 2938/2025 adoptada por este Tribunal, en su acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2025; y adjunto el respectivo Dictamen e Informe a la Administración:

**“VISTO:** que este Tribunal ha examinado los estados financieros al 31 de diciembre de 2024 de la Caja Notarial de Seguridad Social, que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, los correspondientes Estado de Ganancias y Pérdidas, de Otros Resultados Integrales, de Flujos de Efectivo, de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las correspondientes Notas explicativas y Anexos;

**RESULTANDO:** que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

**CONSIDERANDO:** que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto en los Artículos 111, 159 y 177 del TOCAF;

## EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos:

1.1) que conforme a lo establecido en el Dictamen, los estados financieros referidos presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Caja Notarial de Seguridad Social al 31 de diciembre de 2024, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con los criterios establecidos en las Ordenanzas N° 82 y 89 del Tribunal de Cuentas;

1.2) que se han constatado incumplimientos que se detallan en el párrafo “Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable” del Dictamen, que no afectan la opinión sobre los estados financieros;

1.3) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración;

2) El Organismo deberá publicar los estados financieros y el Dictamen incluido en el Informe de Auditoría de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley N° 19438;

3) Comunicar esta Resolución a la Caja Notarial de Seguridad Social y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

4) Dar cuenta a la Asamblea General.”

Saludo a Ud. atentamente.

cr



**Dr. Matías Consonni De León**  
**Secretario General**



## **DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

### **Opinión sin salvedades**

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros de la Caja Notarial de Seguridad Social (CNSS) los que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, los correspondientes Estado de Ganancias y Pérdidas, de Otros Resultados Integrales, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio, por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas que incluyen las políticas contables significativas aplicadas y sus Anexos.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Caja Notarial de Seguridad Social al 31 de diciembre de 2024, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con los criterios establecidos en las Ordenanzas N° 82 y N° 89 del Tribunal de Cuentas.

### **Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable**

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados financieros, en el curso de la auditoría se han constatados los siguientes incumplimientos:

- Artículo 153 de la Ley N° 16713 de 03/09/1995 – Ley de la Seguridad Social, y artículo 5 del Decreto N° 278/017 de 02/10/2017 – Regulación de la planilla de trabajo unificada.
- Artículo 21 de la Ley N° 17556 de 18/09/2002 (en la redacción dada por el artículo 510 de la Ley 20075 de 20/10/2022) – Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2001 – Topes salariales.
- Artículo 49 de la Ley N° 18651 de 19/02/2010 – Ley de protección integral de personas con discapacidad.

- Artículo 4 de la Ley N° 19122 de 21/08/2013 – Fijación de disposiciones con el fin de favorecer la participación en las áreas educativa y laboral de los afrodescendientes.
- Artículo 12 de la Ley N° 19684 de 26/10/2018 – Aprobación de la ley integral para personas trans.
- Artículo 38 del Decreto N° 232/010 de 02/08/2010 – Reglamentación de la Ley sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública.

### **Bases para la Opinión sin salvedades**

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Caja Notarial de Seguridad Social y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

### **Responsabilidad del Directorio en relación con los estados**

El Directorio de la CNSS es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con las Ordenanzas N° 82 y N° 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, el Directorio es responsable de evaluar la capacidad que tiene la CNSS como negocio en marcha, revelando, cuando sea aplicable, los asuntos relacionados con la continuidad de sus



operaciones y la utilización de la hipótesis de negocio en marcha, salvo que no exista una alternativa más realista que discontinuar las mismas.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros de la Caja.

### **Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros**

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Concluye sobre la adecuada utilización por parte del Directorio de la hipótesis de negocio en marcha y, de acuerdo con la evidencia de auditoría obtenida, si existe una incertidumbre material relacionada con eventos o condiciones que puedan arrojar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en marcha. Si se concluye que existe una incertidumbre material, se debe hacer énfasis en el dictamen de auditoría sobre las revelaciones relacionadas en los estados financieros o, si tales revelaciones son inadecuadas, modificar la opinión. Las conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha del dictamen de auditoría. Sin embargo, eventos o condiciones futuras pueden ser causa de que la Entidad no continúe siendo un negocio en marcha.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.



**Informe de cumplimiento de la normativa aplicable**

Con relación a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable, corresponde señalar lo siguiente:

**Artículo 153 de la Ley N° 16713 de 03/09/1995 y artículo 5 del Decreto N° 278/017 de 02/10/2017**

No se documenta en recibos de sueldo ni se declara en la nómina de BPS el pago de un lanar mensual a los empleados rurales, no realizando los aportes correspondientes.

**Artículo 21 de la Ley N° 17556 de 18/09/2002 (en la redacción dada por el artículo 510 de la Ley N° 20075 de 20/10/2022)**

No se dio cumplimiento al tope retributivo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 17556, al no considerar la partida por licencia generada hasta el año 2021 para su cálculo, excediéndose del mismo por un total de \$ 14.298 en el año.

**Artículo 49 de la Ley N° 18651 de 19/02/2010**

No se consideró el porcentaje correspondiente al ingreso de personas con discapacidad en los llamados para ocupar puestos de trabajo durante el ejercicio 2024.

**Artículo 4 de la Ley N° 19122 de 21/08/2013**

No se consideró el porcentaje correspondiente al ingreso de personas afrodescendientes en los llamados para ocupar puestos de trabajo durante el ejercicio 2024.

**Artículo 12 de la Ley N° 19684 de 26/10/2018**

No se consideró el porcentaje correspondiente al ingreso de personas trans en los llamados para ocupar puestos de trabajo durante el ejercicio 2024.

**Artículo 38 del Decreto N° 232/010 de 02/08/2010**

La página web de la CNSS no contempla la información referida a los programas operativos de corto y largo plazo y mecanismos que permitan visualizar metas y cumplimientos de éstas, la política de seguridad y protección de datos y la minuta de comunicación indicativa del orden del día de las convocatorias de Directorio y resoluciones y resultados de las mismas.

Montevideo, 29 de octubre de 2025

cr

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

**Dr. Matías Consonni De León**  
**Secretario General**



## **INFORME A LA ADMINISTRACIÓN**

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Caja Notarial de Seguridad Social (CNSS), por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 y ha emitido su Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer relacionados con determinados capítulos y rubros de los estados financieros examinados.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo, y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

### **Presentación de los estados financieros**

Los estados financieros de la CNSS correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, fueron aprobados por Resolución de Directorio del 26 de marzo de 2025, Acta N° 3593 y remitidos para su examen a este Tribunal el 31 de marzo de 2025.

Dichos estados se presentan de acuerdo a los criterios establecidos en las Ordenanzas N° 82 y N° 89 del Tribunal de Cuentas.

### **Evaluación del control interno**

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a la formulación y presentación de la información financiera y actividades de control:

- Las unidades del edificio Montiel que forman parte del capítulo Propiedades de Inversión tienen un valor contable de \$ 36.776.487. Dichas unidades se encontraban a la venta al 31/12/2024 por un valor de \$ 22.914.320, por lo que el valor razonable reflejado contablemente no es adecuado. No se expuso el activo separadamente del resto de los

- activos como disponible para la venta de acuerdo a la NIIF 5. Por lo expuesto, las Propiedades de Inversión y el Resultado del Ejercicio se encuentran sobrevaluados en \$ 13.862.167.
- No se expone correctamente el criterio de valuación de las Pasturas que forman parte del capítulo de Propiedad, Planta y Equipo. De acuerdo a la Nota 2.6, son valuadas a valor razonable lo que no es consistente con el criterio de costo de adquisición expuesto en la Nota 4.8.1. No se exponen tampoco las técnicas de valoración y los datos de entradas para desarrollar esas mediciones de acuerdo a NIIF13.
  - En el capítulo Otros Activos se incluyen artículos de papelería, limpieza, comestibles y útiles de oficina por valor \$ 1.149.203 que no cumplen con la definición de Activo de acuerdo al Marco Conceptual del IASB dado que no se espera obtener beneficios económicos futuros por parte de estos.
  - Para una muestra de adquisiciones se constató que las compras de los sectores descentralizados se realizan siguiendo un criterio simplificado y no el establecido en el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones vigente.
  - No se revelan los supuestos empleados para la formulación del valor actuarial presente de las aportaciones futuras de los afiliados, establecidos en el numeral 2.6 de la Ordenanza N° 82, tales como: tasa de descuento anual, niveles salariales actuales y proyectados, criterios e índices utilizados y las bases biométricas aplicadas.

### **Reunión de cierre**

No se realizó reunión de cierre debido a que la respuesta al Informe de Hallazgos fue aprobada en sesión de Directorio de fecha 14/10/2025. Dicha respuesta fue suscrita por el Presidente y la Secretaria del Consejo Honorario.

## **Recomendaciones**

De acuerdo con la evaluación del control interno y el examen de los estados financieros realizados, se formulan las siguientes recomendaciones:

### **1) Recomendaciones de ejercicios anteriores**

#### 1.1) Cumplidas

- Se expusieron los inmuebles dados en arrendamiento como Propiedades de Inversión.
- Se expusieron los descuentos recibidos del Hospital Británico por concepto de cápitas FONASA neteando el egreso correspondiente.
- Se realizó una evaluación de los indicios de deterioro de los Inmuebles Rurales de Uso.
- Se realizaron recuentos físicos de ovinos y yeguarizos por parte de personal ajeno al sector.
- Se reconocieron separadamente el valor de las mejoras y terrenos en los Inmuebles Rurales.
- Se expusieron las provisiones que corresponden a beneficios de empleados individualizadas del resto de provisiones.

#### 1.2) Parcialmente cumplida

Se expusieron correctamente las comisiones por la venta de timbres y por el cobro de aportes de montepío, si bien las correspondientes a la venta de copagos se encuentran deducidas de los ingresos.

#### 1.3) No cumplidas

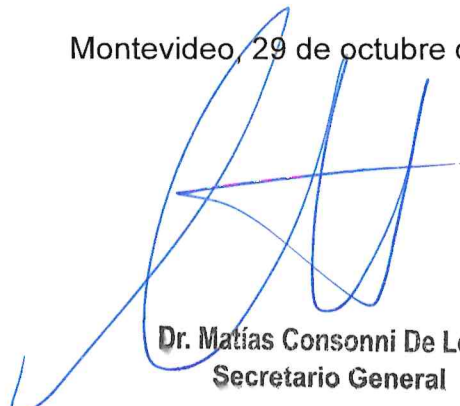
No se registró como pasivo los excedentes de aportes de los afiliados, en aquellos casos donde no se realiza la devolución de los mismos.

## 2) Recomendaciones del presente ejercicio.

Se reitera la recomendación no cumplida de ejercicios anteriores, a la que se agregan las siguientes:

- Reclasificar como disponibles para la venta las Propiedades de Inversión que cumplen las condiciones para su venta inmediata.
- Exponer correctamente el criterio de valuación, las técnicas de valoración y los datos de entrada para desarrollar las mediciones de las Pasturas.
- No clasificar como Activo los gastos de artículos de papelería, limpieza, comestibles y útiles de oficina.
- Adoptar las medidas necesarias para que las compras de los sectores descentralizados se realicen de acuerdo al reglamento vigente.
- Revelar los supuestos empleados para la realización de los cálculos actuariales.

Montevideo, 29 de octubre de 2025



**Dr. Matías Consonni De León**  
**Secretario General**

cr

ENTRADA Y TRAMITE	
RECIBIDO HOY	
11 DIC. 2025	
Nº DE TRAMITE 25 5394	PASA A: 21